

39

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. Verbal (Imp. de la Pat. Ext.) de Yovany Rayo Moreno contra E.Y.R.R. (menor de edad), representada por su progenitora Diana Bolena Repizo Muñoz. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00190 00.

Los documentos anteriores, se agregan al expediente para que surtan los fines legales.

Sea lo primero precisar, que no hay lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento. En consecuencia, una vez surtido el traslado a las partes del resultado de la prueba de genética, sin reparo alguno, llegado los documentos que acreditan y certifican que el laboratorio Genes S.A. pueden realizar la prueba de genética aquí presentada, el juzgado obrando al tenor de las reglas especiales establecidas para esta clase de asuntos, en el artículo 386 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en particular, la reseñada en el numeral 4, sobre que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, cuando practicada la prueba de genética el resultado es favorable al demandante, como aquí ocurrió, se convoca a las partes a la audiencia pública oral donde se dictara la referida sentencia, la cual se celebrara el día 15 del mes de Noviembre del corriente año (2023), a la hora de las 10 a.m., y preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE.

Lo aquí decidido comuníquesele a los interesados y al (a) Defensor (as) de Familia del I.C.B.F. de la localidad.
Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario